

AUTO No. 07137

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2820 de 2010, las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, de conformidad el Decreto 2820 de 2010, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 1 de 1984, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante memorando No. 071 del 12 de febrero de 1998, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, envió a la Oficina de Unidad Legal Ambiental de esta Secretaría un listado de las empresas de transporte público urbano a las que se les debe enviar los respectivos Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Manejo Ambiental, entre las cuales se encuentra la sociedad TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A., identificada con Nit. 860.055.942-1.

Que a través de oficio bajo el radicado No. 4696 del 10 de marzo de 1998, esta Secretaría da traslado de los correspondientes términos de referencia para que en un plazo de sesenta (60) días la citada sociedad los elabore y presente ante el DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, para su respectiva evaluación.

Que mediante radicado No. 0004 el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, avisa que ha dado inicio al trámite de Planes de Manejo Ambiental, entre los cuales se encuentra el correspondiente al a sociedad TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.

AUTO No. 07137

Que mediante oficio No. 13658 del 30 de junio de 1998, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, solicita a la empresa TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A. hacer llegar a esta Secretaría las observaciones e inquietudes acerca de los términos de referencia para planes de manejo ambiental de las empresas de transporte público y que los planes de manejo deberán allegarse al DAMA antes del 30 de septiembre de 1998.

Que a través de radicado No. 16215 del 3 de agosto de 1998, el DAMA, envía a la TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A., los términos de referencia de planes de manejo ambiental con las modificaciones hechas de acuerdo con las observaciones de las empresas transportadoras y ratifica que estos deben ser allegados al DAMA antes del 30 de septiembre de 1998.

Que mediante memorando No. 626 del 14 de abril de 1999, la Unidad Legal Ambiental del DAMA, solicita a la Subdirección de Calidad Ambiental, ser informados sobre cuales empresas entre ellas la sociedad TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A., ha presentado el plan de manejo ambiental y cuáles no a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Que la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Secretaría, emitió el Informe Técnico No. 4779 del 1 de septiembre de 1999, en el cual se determina que la empresa TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A., no ha presentado la documentación correspondiente al plan de manejo ambiental por lo cual sugiere aplicar las sanciones estipuladas por el incumplimiento que incluya una amonestación por escrito y la exigencia de la presentación del plan de manejo en un plazo de 30 días calendario.

Que mediante memorando bajo el radicado No. 2010IE10160 del 19 de abril de 2010, la Directora Legal Ambiental de esta Secretaría, solicita a la Subdirección del Recurso Hídrico y del suelo, la realización de Visita Técnica de Verificación y Seguimiento a la empresa TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A., a efectos de verificar el estado actual de la sociedad y el cumplimiento de las normas ambientales.

Que mediante memorando con el radicado No. 2010IE16246 del 17 de junio de 2010 la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, informa al Área Jurídica de esta entidad, que el 31 de mayo de 2010, se realizó visita técnica en las instalaciones de la sociedad TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A., ubicada en la calle 22 A Sur No. 9 A – 15 Sur de la Localidad de San Cristóbal de esta ciudad, en la cual se comprobó que en el predio solo se desarrolla actividad administrativa, por lo tanto no se realizan actividades

AUTO No. 07137

de proceso productivo y bajo estas condiciones no se generan aceites usados ni residuos peligrosos, razón por la cual se solicita el análisis jurídico de la situación reportada y evaluar la viabilidad de archivar el expediente DM-06-98-34 correspondiente a la precitada empresa de transporte.

Que con el objeto de realizar seguimiento al expediente DM-06-1998-34 correspondiente a la sociedad TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A., en cuanto al memorando interno con radicado No. 2010IE16246, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica a la empresa de transporte público en mención, el día 26 de diciembre de 2013, en virtud de la cual emitió el Concepto Técnico No. 367 del 13 de enero de 2014, el cual concluyó lo siguiente:

“(…)

3. EVALUACIÓN TÉCNICA

El día 26 de diciembre de 2013, se realizó visita a la empresa de transporte público, TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A., ubicada en la Calle 22 A Sur No 9 A -15 Sur, la visita fue atendida por el Director del Departamento de Operaciones, el Señor Víctor Arévalo, el cual informó que en la actualidad se encuentran vinculados al programa de Autorregulación, mediante la Resolución 1344 de 2012 y fueron requeridos para la presentación de vehículos mediante proceso 2547195.

Durante la visita se informó que ésta empresa no cuenta con patios propios para el mantenimiento de los vehículos, dicho mantenimiento es ejecutado por cada propietario en lugares autorizados, de igual manera ésta empresa posee 9 parqueaderos o paraderos desde los cuales se administra el despacho a las diferentes rutas de los 252 vehículos, vinculados actualmente.

En el lugar visitado solo funcionan oficinas administrativas para la administración de rutas y manejo de personal.

(…)

3. CONCEPTO TÉCNICO

Se sugiere al Grupo Legal archivar el expediente DM-06-1998-34, teniendo en cuenta que en visita realizada el día 24 de septiembre de 2013, al predio ubicado en la Calle 22 A Sur No 9 A -15 Sur y el análisis de la documentación que se encuentra en el mencionado expediente se estableció lo siguiente:

La solicitud de presentación del Plan de Manejo Ambiental, para éstas empresas de Transporte Público se realizó con fundamento en el Numeral 6 del Artículo 1 de la ley 99 de 1993 invocando el principio de precaución como una medida de contingencia para atender el gran número de quejas presentadas en relación con la operación y mantenimiento de los vehículos de transporte público, tema que no se encontraba específicamente regulado en ese momento. Dado que a la fecha no se ha presentado por parte de la empresa transportadora tal documento para su respectiva

Página 3 de 7

AUTO No. 07137

evaluación, se verificó la Normatividad Ambiental aplicable a Licencias y Planes de Manejo Ambiental que incluye en estricto orden cronológico las siguientes :Decreto 1753 de 1994, Decreto 1728 de 2002, Decreto 1180 de 2003, Decreto 1220 de 2005 y Decreto 2820 de 2010 , encontrando que ninguno de los mencionados Decretos se establece el transporte masivo de pasajeros o de carga como una actividad licenciable o que requiera la exigencia de un Plan de Manejo Ambiental. Por lo tanto la actividad desempeñada por la empresa TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A, no requiere un Plan de Manejo Ambiental. Lo que no exime a la empresa de dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente aplicable a su actividad de lo cual se indica:

5.1 En el predio visitado no se encuentran fuentes fijas de emisión, o fuentes de emisión de ruido.

5.2 La administración de las rutas a cargo de la empresa TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A, se encuentra Autorregulada mediante Resolución 1344 de 2012 y fue requerida mediante proceso 2547195 para la presentación y revisión de algunos de sus vehículos.

Finalmente se concluye que la empresa TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A, a la fecha es controlada por ésta Secretaría en cada uno de los aspectos ambientales asociados a sus actividades, y dada la improcedencia jurídica de un Plan de Manejo Ambiental se sugiere al grupo de Apoyo Jurídico archivar el Expediente No DM-06-1998-34.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines y en su artículo 80 prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional, señala: *“La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones”*, por lo que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

AUTO No. 07137

Que revisada la actuación surtida en el expediente DM – 06 – 1998-34, se encuentra procedente dar aplicación al artículo 3 del Código Contencioso Administrativo establece:

“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera”.

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.”

Que esta entidad constató que la sociedad denominada sociedad TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A., identificada con Nit. 860.055.942-1., ubicada en la Calle 22 A Sur No. 9 A – 15 Sur de esta Ciudad, no requiere un Plan de Manejo Ambiental; ya que los Decretos 1753 de 1994, Decreto 1728 de 2002, Decreto 1180 de 2003, Decreto 1220 de 2005 y Decreto 2820 de 2010, no establecen que el transporte masivo de pasajeros o de carga como una actividad licenciable o que requiera la exigencia de un Plan de Manejo Ambiental, además se pudo determinar que en el predio visitado no se encuentran fuentes fijas de emisión, o fuentes de emisión de ruido y en lo referente al manejo de vertimientos y residuos no es objeto de seguimiento y control por parte de esta Autoridad Ambiental, toda vez que no cuenta con patios propios para el mantenimiento de los vehículos que tiene a cargo.

Que en atención a que jurídicamente no es posible, ni procedente continuar solicitándole a la sociedad denominada TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A., el plan de manejo ambiental por la razones expuestas, se encuentra procedente archivar las actuaciones administrativas relacionadas en el expediente DM – 06 – 1998-34, por tanto se pudo establecer que dicha sociedad no incumple la normatividad ambiental, no requiere por su actividad licencia Ambiental según lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, ni seguimiento alguna fuente generadora de emisión, como consta en el Concepto Técnico No. 367 del 13 de enero del 2014, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

AUTO No. 07137

Que de conformidad con lo anterior, se considera procedente ordenar el archivo definitivo de las diligencias, por las razones expuestas en esta providencia.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, se encuentra legitimada para tomar la presente decisión, bajo el siguiente soporte legal:

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, expresa que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que mediante el Decreto No. 561 de 2006, modificado por el Decreto 109 de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como la competencia para resolver el caso que nos ocupa, en concordancia con el Acuerdo No. 257 de 2006, "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los Organismos y de las Entidades de Bogotá, Distrito Capital*", facultades delegadas en el Director de Control Ambiental, mediante la Resolución 3074 del 2011.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO.- Ordenar el archivo del expediente DM – 06 – 1998-34, referente al Plan de Manejo Ambiental y las actuaciones administrativas adelantadas para la sociedad TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A., identificada con Nit. 860.055.942-1., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- Proceder por medio del Grupo de Notificaciones y Expediente de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual al archivo físico del expediente y sus actuaciones administrativas de que trata el artículo PRIMERO de esta providencia.

TERCERO.- Publicar la presente decisión en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 07137

CUARTO.- Contra la presente providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-06-1998-34

Elaboró:

Catalina Rodriguez Rifaldo	C.C:	35354173	T.P:	217011	CPS:	CONTRATO 1391 DE 2014	FECHA EJECUCION:	1/09/2014
----------------------------	------	----------	------	--------	------	--------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Norma Constanza Serrano Garces	C.C:	51966660	T.P:	143830	CPS:	CONTRATO 106 DE 2014	FECHA EJECUCION:	1/09/2014
--------------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	-----------

Catalina Rodriguez Rifaldo	C.C:	35354173	T.P:	217011	CPS:	CONTRATO 1391 DE 2014	FECHA EJECUCION:	14/08/2014
----------------------------	------	----------	------	--------	------	--------------------------	---------------------	------------

VLADIMIR CARRILLO PALLARES	C.C:	79757869	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 911 DE 2014	FECHA EJECUCION:	22/10/2014
----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	27/12/2014
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------